



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial con los siguientes memoriales:

- Oficio allegado por Aliar S.A. informando que acepta nombramiento (*anexos 43, 44 y 45, C01 Principal digital*).
- Sustitución de poder allegada por el apoderado judicial de BBVA (*anexo 46, C01 Principal digital*).
- Memorial del Juzgado 4° Civil del Circuito de la ciudad solicitando información sobre el presente trámite (*anexo 47, C01 Principal digital*).
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazada (*anexo 48, C01 Principal digital*).

Manizales, 24 de abril de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 170014003009-2021-00508-00
DEUDOR: JOAQUIN BORDA MORALES

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente trámite liquidatorio.

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la sustitución que hace el doctor Julián Alfonso Murcia Valencia como representante legal de la sociedad Litigiovirtual.com SAS del poder a él conferido por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA, en la persona del abogado **Carlos Andrés Arredondo Sanmartín**, portador de la T.P. No. 288.967 del C. S. de la J., quien continuará con la representación judicial de la citada entidad acreedora.

SEGUNDO: No acceder a nombrar como dependiente judicial del apoderado sustituto designado, Dra. Marcela Duque Bedoya con T.P. 349.077 del C.S. de la J., de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971. No obstante, se facultará a la citada profesional del derecho para recibir información atinente a la demanda referida.

TERCERO: Remitir copia de la providencia fechada 23 de marzo de 2023, al Juzgado 4° Civil del Circuito de la Ciudad, para los efectos del artículo 563 y ss del C.G.P., para que obre dentro del radicado 2020-00202-00, teniendo en cuenta los varios requerimientos allegados al plenario; así como al Juzgado 6° Civil del Circuito, para que obre dentro del radicado 2021-00034-00, según requerimiento visible en anexo 08 del cuaderno principal digital. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: No Aceptar la manifestación realizada por ALIAR S.A. frente a la aceptación del nombramiento como partidador, por cuanto dicha persona jurídica no fue designada para ejercer ese cargo al interior del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c1bbdb1cc682c9960361608743f4374356967fe0da6c3b11d9fa554e934f34**

Documento generado en 24/04/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>